



UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de
las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000906 - 2024

Zorritos, 09 SEP 2024

VISTO, Memorando N° 0459-2024/GOB.REG.TUMBES-DRET-UGELCVZ-DIR-D, Informe Legal N° 079-2024/GOB.REG.TUMBES-DRET-UGEL-CVZ-AAJ-AJ, Informe N° 00207-2024-GOB-REG-TUMBES-DRET-UGEL-CV-Z.REM, Informe Escalafonario N° 00027-2023, Informe N° 0141-2024/GOB.REG.TUMBES-UGEL-CVZ-OADM-UTES-R, Expediente Administrativo N° 557-2023 y demás documentos adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 011-2012-ED, en el Artículo 141° modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU, publicado el 24 julio 2016, establece "La Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) es la instancia de ejecución del Gobierno Regional, dependiente de la Dirección Regional de Educación (DRE), responsable de brindar asistencia técnica y estrategias formativas, así como supervisar, y evaluar la gestión de las instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica y Centros de Educación Técnico- Productiva de su jurisdicción, en lo que corresponda, para la adecuada prestación del servicio educativo; y atender los requerimientos efectuados por la comunidad educativa, en el marco de la normativa del Sector Educación (...)"

Que, mediante FUT S/N – REG. 557 - 2023, del 03 de febrero de 2023, la administrada GILDA MERCEDES MOLINA RUGEL, solicitó ante esta UGEL emitir nueva resolución (individual) de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación.

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 2°, inciso 20 establece que *toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.*

Que, el artículo 48° de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado modificado por la Ley N° 25212, concordante con el artículo 210 del reglamento de la Ley N° 24029, establecía que "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, el Reglamento del Profesorado, aprobado mediante Decreto Supremo N°019-90-ED, estableció que "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total".

Que, en la Casación N° 3990-2018-San Martín, analizando el artículo 64° de la Ley N.° 24029, este Tribunal Supremo determinó que, dado que a los auxiliares de educación "les corresponde esencialmente las acciones de apoyo técnico pedagógicas al profesorado, participación en actividades formativas, disciplinarias, de bienestar del educando y administrativas [...] no se les puede negar el pago de la bonificación mensual por preparación de

clases y evaluación". Por consiguiente, la bonificación especial ha sido reconocida también para estos trabajadores. (El énfasis es nuestro)

Que, se reconoce el 30% por la bonificación especial de preparación de clases y evaluación, solo hasta la entrada en vigencia de la Ley N°29944 – LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, publicada el 25 de noviembre del 2012, en el Diario Oficial "El Peruano", la misma que en su artículo 1° menciona que tiene por objeto normas las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en instancias de *gestión educativa descentralizada*. En consecuencia, al derogarse la Ley N°24029, el 26 de noviembre del 2012, por imperio de la Ley N°29944, el beneficio de bonificación por preparación de clases y evaluación solo es posible su otorgamiento hasta el 25 de noviembre de 2012; puesto que a partir de dicha fecha la bonificación de preparación de clases y evaluaciones, se integró a la REMUNERACIÓN INTEGRAL MENSUAL (RIM) contemplada en la Ley de Reforma Magisterial.

Que, conforme a lo dispuesto en artículo 8 del Decreto Supremo 051-91-PCM, distinguió los conceptos de Remuneración Total Permanente y Remuneración Total. Así, indico lo siguiente:

Remuneración Total Permanente: Es aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y Bonificación por Refrigerio y Movilidad.

Remuneración Total: Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los cuales se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias o condiciones distintas al común.

Que, el citado Decreto Supremo N°051-91-PCM, estableció en su artículo 10° que lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley de Profesorado N°24029, modificada por la Ley N°25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo; por otra parte, el artículo 48° de la Ley del Profesorado N°24029, modificada por la Ley N°25212, prescribió que dicho calculo seria sobre la base de la Remuneración Total.

Que, si bien es cierto el artículo 10° del Decreto Supremo N°051-91-PCM, estableció que la bonificación especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación se calcularía sobre la remuneración total permanente, este dispositivo normativo de acuerdo a la doctrina es de inferior jerarquía que la Ley del Profesorado N°24029, modificada por la Ley N°25212, por lo tanto, desde el análisis del principio de jerarquía normativa podemos inferir que la Ley tiene mayor rango de jerarquía que un decreto supremo y que este último no puede ni debe transgredir ni desnaturalizar lo establecido por una norma con mayor jerarquía normativa, en este caso el artículo 48° de la Ley N°25212. Asimismo, en mérito a las casaciones citadas, se determinó que el cálculo de la bonificación especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación se realiza sobre la remuneración total o íntegra.

Que, a través de la Resolución Directoral N° 000744-2017, del 17 de mayo de 2017, esta UGEL reconoció el pago por concepto de Preparación de Clases y Evaluación a varios docentes, entre ellos a la administrada GILDA MERCEDES MOLINA RUGEL.

Asimismo, mediante la Resolución Directoral N° 00000130-2019, del 23 de enero de 2019, se resolvió rectificar la Resolución Directoral N° 000744-2017, de fecha 17 de mayo de 2017, según el INFORME N° 0316-2018-GRT-DRET-UGEL-CV-Z.REM, la suma de Cincuenta y Nueve Mil Seiscientos Cuarenta y Nueve y 28/100 (S/ 59, 649.28) Soles.

Que, de acuerdo a lo establecido en el INFORME ESCALAFONARIO N° 00027-2023, del 13 de febrero de 2023, la administrada GILDA MERCEDES MOLINA RUGEL, fue nombrada mediante Resolución Directoral N° 0781-1984, a partir del 01 de junio de 1984, en la Institución Educativa Contralmirante Villar, jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local de "Contralmirante Villar", posteriormente fue cesada mediante Resolución Directoral N° 000760-2019, a partir del 04 de mayo de 2019. Acumulando un tiempo de servicio de treinta y cuatro (34) años, once (11) meses y cinco (05) días.



Que, mediante INFORME N° 00207-2024-GOB-REG-TUMBES-DRET-UGEL-CV-Z.REM, 08 de agosto de 2024, la encargada de la Unidad de Remuneraciones, alcanzó a este despacho la liquidación de la deuda de la bonificación del 30% de Preparación de Clases y Evaluación, cuyo monto asciende a la suma de S/ 59, 393.08 por el periodo de mayo de 1990 hasta noviembre de 2012.

Que, con INFORME N° 0141-2024/GOB.REG.TUMBES-UGEL-CVZ-OADM-UTES-R, del 16 de agosto de 2024, el Tesorero de esta UGEL manifestó que, nuestra representada a la fecha le ha cancelado el importe de S/ 12, 450.00 a la administradora GILDA MERCEDES MOLINA RUGEL, por concepto de 30% por la bonificación de Preparación de Clases y Evaluación, para lo cual se detalla dichos pagos: Registro SIAF 1614-2017 por un monto de S/ 1, 000.00; Registro SIAF 1592-2019 por un monto de S/ 1, 000.00; Registro SIAF 0474-2020 por un monto de S/ 200.00; Registro SIAF 0983-2020 por un monto de S/ 1,100.00; Registro SIAF 0515-2021 por un monto de S/ 2, 000.00; Registro SIAF 0717-2021 por un monto de S/ 2, 000.00; Registro SIAF 0093-2022 por un monto de S/ 300.00; Registro SIAF 0295-2022 por un monto de S/ 1, 000.00; Registro SIAF 0497-2022 por un monto de S/ 1, 500.00; Registro SIAF 0582-2022 por un monto de S/ 1, 000.00; Registro SIAF 0753-2022 por un monto de S/ 800.00; Registro SIAF 1230-2022 por un monto de S/ 550.00.

Que, en mérito a los informes antes citados, emitidos por las áreas técnicas de esta entidad, corresponde realizar el sinceramiento de la deuda correspondiente a la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación en beneficio del administrado, el mismo que es:

DEDUCCIÓN DE LO ABONADO POR LA BONIFICACIÓN ESPECIAL DE PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN	
REFERENCIA	MONTO
LIQUIDACIÓN DE LA DEUDA: INFORME N° 00207-2024-GOB-REG-TUMBES-DRET-UGEL-CV-Z.REM	S/ 59, 393.08
PAGOS A CUENTA: INFORME N° 0141-2024/GOB.REG.TUMBES-UGEL-CVZ-OADM-UTES-R	S/ 12, 450.00
TOTAL	S/ 46, 943.08

Que, en virtud de lo antes señalado, se infiere que la citada bonificación solo beneficia a los docentes y auxiliares de educación durante la vigencia de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212, vigente del 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre del 2012 fecha en la que entra en vigencia la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial; asimismo, este beneficio se calcula en base a la Remuneración Total.

Que, en mérito a las normas citadas, le corresponde a **GILDA MERCEDES MOLINA RUGEL**, el derecho a percibir una bonificación especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, por el monto ascendente a **S/ 46, 943.08 (cuarenta y seis mil novecientos cuarenta y tres y 08/100 soles) por el periodo de mayo de 1990 hasta noviembre de 2012.**

Que, mediante Informe Legal N° 079-2024/GOB.REG.TUMBES-DRET-UGELCVZ-AAJ-AJ, el Asesor Jurídico opina que es PROCEDENTE el RECONOCIMIENTO y SINCERAMIENTO de la BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE LA REMUNERACIÓN TOTAL a favor de la administrada GILDA MERCEDES MOLINA RUGEL, por el monto ascendente a S/ 46, 943.08 (cuarenta y seis mil novecientos cuarenta y tres y 08/100 soles) por el periodo de mayo de 1990 hasta noviembre de 2012.

Que, a través del Memorando N° 0459-2024/GOB.REG.TUMBES-DRET-UGELCVZ-DIR-D, del 21 de agosto de 2024, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Contralmirante Villar, autoriza la proyección de la resolución de RECONOCIMIENTO de la BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN

EQUIVALENTE AL 30% DE LA REMUNERACIÓN TOTAL a favor de GILDA MERCEDES MOLINA RUGEL, por el monto ascendente a **S/ 46, 943.08**.

Que, a través de hoja de gestión N° 1441-2024/GOB.REG-TUMBES-DRET-UGELCVZ-ADM-UPER-RP, del 26 de agosto de 2024; la responsable de la Subunidad de Personal autoriza se proyecte la respectiva Resolución.

De conformidad con Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, La Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo, La Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28425, Ley de Racionalización de los Gastos Públicos, Decreto Legislativo 1440, Ley N° 31953, ley que aprueba el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, el Decreto Supremo N° 015-2002-ED; la Resolución Directoral Regional N° 000467-2022;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, el RECONOCIMIENTO y SINCERAMIENTO de la BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE LA REMUNERACIÓN TOTAL a favor de GILDA MERCEDES MOLINA RUGEL, identificada con DNI N° 00320293, por el monto ascendente a S/ 46, 943.08 (cuarenta y seis mil novecientos cuarenta y tres y 08/100 soles) por el periodo de mayo de 1990 hasta noviembre de 2012; en consecuencia, déjese sin efecto todo acto administrativo que se oponga a la presente.

De conformidad con los argumentos e informes vertidos en la parte considerativa de la presente resolución, según el detalle siguiente:

GILDA MERCEDES MOLINA RUGEL							
DNI: 00320293							
CARGO: LABORO COMO DOCENTE DE LA I.E CONTRALMIRANTE VILLAR							
MESES	AÑO	CANTIDAD	REM. TOTAL	PREP.CLASES (R.I.P.)	PREP.CLASE R.T.	DIF NO PERCIB	TOTAL
mayo	1990	1	3.96	1.08	1.19	0.11	0.11
julio	1990	1	5.62	1.40	1.69	0.29	0.29
julio	1990	1	8.74	2.18	2.62	0.44	0.44
agosto-setiembre	1990	2	29.82	7.57	8.95	1.38	2.75
octubre-noviembre	1990	2	32.62	7.57	9.79	2.22	4.43
diciembre	1990	1	32.29	8.07	9.69	1.62	1.62
enero-febrero	1991	2	58.62	10.94	17.59	6.65	13.29
marzo	1991	1	56.30	10.94	16.89	5.95	5.95
abril	1991	1	58.62	10.94	17.59	6.65	6.65
mayo	1991	1	48.46	10.94	14.54	3.60	3.60
junio	1991	1	42.12	10.94	12.64	1.70	1.70



julio	1991	1	58.62	10.94	17.59	6.65	6.65
agosto	1991	1	67.63	17.32	20.29	2.97	2.97
octubre	1991	1	73.40	17.32	22.02	4.70	4.70
noviembre	1991	1	107.90	17.32	32.37	15.05	15.05
diciembre	1991	1	90.64	17.32	27.19	9.87	9.87
enero	1992	1	90.68	17.32	27.20	9.88	9.88
febrero	1992	1	90.64	17.32	27.19	9.87	9.87
marzo	1992	1	161.89	17.32	48.57	31.25	31.25
abril-julio	1992	4	101.48	17.32	30.44	13.12	52.50
agosto-Diciembre	1992	5	161.48	17.32	48.44	31.12	155.62
enero	1993	1	175.41	21.50	52.62	31.12	31.12
febrero-Abril	1993	3	161.49	17.32	48.45	31.13	93.38
mayo	1993	1	231.49	17.32	69.45	52.13	52.13
junio-diciembre	1993	7	221.49	17.32	66.45	49.13	343.89
Enero-Marzo	1994	3	266.49	17.32	79.95	62.63	187.88
Abril-setiembre	1994	6	356.49	17.32	106.95	89.63	537.76
octubre-diciembre	1994	3	468.49	17.32	140.55	123.23	369.68
Enero-agosto	1995	8	468.49	17.32	140.55	123.23	985.82
setiembre	1995	1	494.97	17.32	148.49	131.17	131.17
octubre-Diciembre	1995	3	481.73	17.32	144.52	127.20	381.60
Enero-octubre	1996	10	481.73	17.32	144.52	127.20	1,271.99
noviembre-diciembre	1996	2	561.59	17.32	168.48	151.16	302.31
Enero-julio	1997	7	561.58	17.32	168.47	151.15	1,058.08
Agosto-Diciembre	1997	5	654.20	17.32	196.26	178.94	894.70
Enero -diciembre	1998	12	654.20	17.32	196.26	178.94	2,147.28
Enero-Marzo	1999	3	654.20	17.32	196.26	178.94	536.82
abril-diciembre	1999	9	761.64	17.32	228.49	211.17	1,900.55
Enero -diciembre	2000	12	761.64	17.32	228.49	211.17	2,534.06
Enero-agosto	2001	8	761.64	17.32	228.49	211.17	1,689.38



setiembre	2001	1	816.63	17.32	244.99	227.67	227.67	
octubre-diciembre	2001	3	811.60	17.32	243.48	226.16	678.48	
Enero-Junio	2002	6	811.60	17.32	243.48	226.16	1,356.96	
julio-diciembre	2002	6	811.47	17.32	243.44	226.12	1,356.73	
Enero-julio	2003	7	811.47	17.32	243.44	226.12	1,582.85	
Agosto-Diciembre	2003	5	911.47	17.32	273.44	256.12	1,280.61	
Enero-junio	2004	5	911.75	17.32	273.53	256.21	1,281.03	
julio	2004	1	981.75	17.32	294.53	277.21	277.21	
Agosto-diciembre	2004	5	1,017.29	17.32	305.19	287.87	1,439.34	
Enero-Junio	2005	6	1,017.29	17.32	305.19	287.87	1,727.20	
Julio	2005	1	1,067.29	17.32	320.19	302.87	302.87	
agosto	2005	1	1,348.05	17.32	404.42	387.10	387.10	
Setiembre-Diciembre	2005	4	1,087.29	17.32	326.19	308.87	1,235.47	
Enero-Junio	2006	6	1,087.29	17.32	326.19	308.87	1,853.20	
Julio-Agosto	2006	2	1,101.29	17.32	330.39	313.07	626.13	
Setiembre-Diciembre	2006	4	1,115.29	17.32	334.59	317.27	1,269.07	
Enero-junio	2007	6	1,115.29	17.32	334.59	317.27	1,903.60	
julio-diciembre	2007	6	1,342.25	20.84	402.68	381.84	2,291.01	
enero-agosto	2008	8	1,342.25	20.84	402.68	381.84	3,054.68	
setiembre-diciembre	2008	4	1,342.22	20.84	402.67	381.83	1,527.30	
Enero -Diciembre	2009	12	1,342.22	20.84	402.67	381.83	4,581.91	
Enero -Diciembre	2010	12	1,342.22	20.84	402.67	381.83	4,581.91	
Enero -Diciembre	2011	12	1,342.22	20.84	402.67	381.83	4,581.91	
enero -noviembre	2012	11	1,342.22	20.84	402.67	381.83	4,200.09	
TOTAL							S/ 59,393.08	
PAGOS A CUENTA							S/ 12, 450.00	
LIQUIDACIÓN TOTAL							S/ 46,943.08	



ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, que el pago de dicho beneficio será efectuado cuando el Ministerio de Economía y Finanzas transfiera los recursos económicos a la Unidad Ejecutora N° 1402 –Unidad de Gestión Educativa Local de Contralmirante Villar, a través del pliego presupuestal del Gobierno Regional de Tumbes para su cancelación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a GILDA MERCEDES MOLINA RUJEL, despacho Directoral de esta UGEL, a la Unidad de Personal, Unidad de Remuneraciones, Área de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



LIC. LENIN CHANDUCAS RAMOS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR



LChR/D-UGEL-CV-D
DAER/ADM
DARD/OPER (e)

